



Defensoría
del Pueblo
COLOMBIA

LA CONSULTA PREVIA



“Defender al Pueblo es Defender la Paz”

LA CONSULTA PREVIA

Es el **derecho fundamental** colectivo de las comunidades étnicas de contar con un espacio previo y efectivo para pronunciarse y hacer manifiesta sus opiniones sobre todas aquellas acciones que puedan alterar su forma de vida.

Se somete a consulta previa los proyectos, las obras o actividades como:



Las medidas legislativas o administrativas; los planes y programas de desarrollo nacional y regional.



Exploración y explotación de los recursos minerales del subsuelo, u otros existentes.



Obras y proyectos de Infraestructura.



Traslado de la comunidad; la enajenación, titulación colectiva, ampliación o saneamiento de sus tierras.



Programas de formación profesional; la creación de sus propias instituciones y medios de educación; la enseñanza en la lengua propia

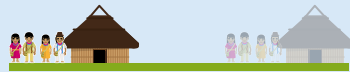


Acciones de erradicación de cultivos ilícitos

El impacto puede ser

Primero la Consulta

• Social



Impactos en la población: Desplazamientos, desintegración y posible desaparición de las comunidades.

• Ambiental



Riesgos de contaminación, alteración de los ecosistemas, impacto sobre la fauna y flora.

• Económico



Cambios en las actividades económicas tradicionales de la comunidad.

• Cultural



Cambios y transformaciones en las tradiciones culturales, costumbres, territorios sagrados y ancestrales de la comunidad.

Impacto sobre

COMUNIDADES ÉTNICAS

CONSULTA PREVIA

Negras, afrocolombianas

Indígenas

Palenqueras

Raizales

Rom

Acompañamiento de la Defensoría del Pueblo

- Vulnerabilidad del pueblo
- Conflictividad
- Fragilidad de los territorios

Conocer el territorio

El fin de la **Consulta Previa** es la protección de la integridad étnica y cultural de las comunidades. **No se podrá violentar su autonomía ni incrementar los niveles de vulnerabilidad.**

Principios de la Consulta Previa

Debe:

- Ser obligatoria. El Estado no puede delegarla en terceros.
- Ser previa. Realizarse con suficiente anticipación a la toma de decisiones.
- Realizarse a través de instituciones representativas de los pueblos o comunidades étnicas.
- Brindarse información adecuada y suficiente.
- Adelantarse de buena fe.
- Tratarse de un diálogo entre iguales. No se pueden adoptar decisiones unilaterales, ni invocar atributos de autoridad para imponerse.
- Llevarse a cabo mediante procedimientos definidos previamente con las autoridades de cada comunidad a través de un proceso pre-consultivo.
- Ser flexible y atender un enfoque diferencial conforme a las particularidades del grupo étnico y sus costumbres.
- Desarrollarse de acuerdo con las costumbres y tradiciones, a través de procedimientos culturalmente aceptados.
- Estar orientada a llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento libre e informado de las comunidades étnicas.
- Incluir la etapa de acuerdos y su cumplimiento. El protocolo de este trámite solo se cierra con la verificación de la ejecución de los compromisos adquiridos.
- Compartir de manera equitativa los beneficios que conlleven la ejecución de la obra o la explotación de recursos, así como el cumplimiento de las medidas de mitigación e indemnización por los daños ocasionados.

Consideraciones Especiales

Como manifestación de la protección especial que la Constitución otorga a las comunidades étnicas, no se les podrá obligar a renunciar a su forma de vida y cultura por la llegada de una obra de infraestructura o proyecto de explotación.

Sólo en casos excepcionales que impliquen, por ejemplo, su traslado o desplazamiento por la obra o el proyecto; el almacenamiento o vertimiento de desechos tóxicos en las tierras étnicas y/o; un alto impacto social, cultural y ambiental que conlleve poner en riesgo la existencia de la misma; la consulta previa y el consentimiento informado de las comunidades étnicas puede determinar la alternativa menos lesiva.

En todo caso, en el evento en que se exploren las alternativas menos lesivas para las comunidades étnicas y de dicho proceso resulte probado que todas son perjudiciales y que la intervención conllevaría al aniquilamiento o desaparecimiento del grupo étnico, prevalecerá la protección de sus derechos bajo el principio de interpretación *pro homine*. Por lo que en estos casos las decisiones de las comunidades pueden llegar a considerarse vinculantes, debido al grave nivel de afectación que les acarrea.

Para mayor información sobre la materia consultar los links:

www.mininterior.gov.co/mision/direccion-de-consulta-previa/procesos-de-consulta-previa

www.corteconstitucional.gov.co/relatoria



**Defensoría
del Pueblo**
C O L O M B I A

.....

Defensoría del Pueblo

Dirección: Cra 9 No. 16-21

Bogotá - Colombia

www.defensoria.gov.co

“**TODOS CONSTRUIMOS PAZ**”